COMUNIDAD ANDINA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 2358

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de octubre de 2023.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2307 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2307, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de octubre de 2023:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2,760.00	DOS MIL SETECIENTOS SESENTA 00/100
0207.14.00	Trozos de pollo	1,059.00	UN MIL CINCUENTA Y NUEVE 00/100
0402.21.19	Leche entera	3,564.00	TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO 00/100
1001.19.00	Trigo	335.00	TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO 00/100
1003.90.00	Cebada	226.00	DOSCIENTOS VEINTISEIS 00/100
1005.90.11	Maíz amarillo	253.00	DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES 00/100
1005.90.12	Maíz blanco	278.00	DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO 00/100
1006.30.00	Arroz blanco	668.00	SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO 00/100
1201.90.00	Soya en grano	558.00	QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100
1507.10.00	Aceite crudo de soya	980.00	NOVECIENTOS OCHENTA 00/100
1511.10.00	Aceite crudo de palma	975.00	NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100
1701.14.00	Azúcar crudo	613.00	SEISCIENTOS TRECE 00/100
1701.99.90	Azúcar blanco	768.00	SETECIENTOS SESENTA Y OCHO 00/100

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y quince de octubre del año dos mil veintitrés.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2307 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veinticinco días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés.

Gonzalo Gutiérrez Reinel
Embajador
Secretario General